

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1146 del 08 de septiembre de 2016, se dio inicio al trámite de **OCUPACION DE CAUCE**, presentado por la sociedad **MAYORCA INVERSIONES S.A.**, con Nit 890.907.824-5, a través de su Representante Legal Suplente la señora **CLAUDIA MARIA JOHNSON ARISTIZABAL**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.869.502, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.778, actuando en calidad de Autorizado para el tramite ambiental, en la implementación de obra hidráulica quebrada El Guácimo, afluente de la quebrada La Pereira, punto de cierre X: 850.932; Y: 1.158.2015; Z:2.137 m.s.n.m, en el predio denominado Asturias identificado con FMI 017-13489, ubicado en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada y de realizar la visita técnica el día 14 de septiembre de 2016, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 112-2132 del 07 de octubre de 2016, a fin de conceptuar sobre la viabilidad del ambiental de ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 el caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 años para la cuenca es de 33.22 m³/s

4.2 La solicitud consiste en la autorización para construcción de una obra consistente en dos viaductos en tubería de Ø8" para transporte de aguas residuales sobre fuente El Guácimo, uno de 26.63m y el otro de 62.0 m, en beneficio del proyecto Parcelación Asturias, localizado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja

4.3 con la información presentada es factible autorizar las siguientes obras nuevas que hacen parte del mismo proyecto urbanístico:

Número de la obra (consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W)-X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Viaducto	75	23	11.31	6	02	37.21	2139
2	viaducto	75	23	11.07	6	02	33.07	2140

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.*

Que el artículo 120 y 121 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”* y *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”.*

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental y establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2, indica que *“Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2132 del 07 de octubre de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre de la sociedad **MAYORCA INVERSIONES S.A.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACION DE CAUCE a la sociedad MAYORCA INVERSIONES S.A., con Nit 890.907.824-5, a través de su Representante Legal Suplente la señora CLAUDIA MARIA JOHNSON ARISTIZABAL, identificada con cedula de ciudadanía número 42.869.502, y el señor MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.778, actuando en calidad de Autorizado, para la construcción de una obra consistente en dos viaductos en tubería de Ø8" para transporte de aguas residuales sobre fuente El Guácimo, uno de 26.63 m y el otro de 62.0 m, en beneficio del proyecto Parcelación Asturias con FMI 017-13489, localizado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, bajo las siguientes características técnicas:

Obra N°	1	Tipo de la obra					viaducto		
Nombre de la fuente	El Guácimo					Duración de la obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura del Lecho (m):		1.68	
LONGITUD (W) -X			LATITUD (N) Y		Z	Área de la sección (m):		23.50	
						Tirante Normal (m):		1.21	
75	23	11.31	6	02	37.21	2139	Pendiente (m/m):		0.084
						Capacidad (m ³ /seg):		141.82	
Observaciones:									

Obra N°	2		Tipo de la obra				viaducto	
Nombre de la fuente	El Guácimo				Duración de la obra:		Permanente	
Coordenadas				Altura del Lecho (m):		0.57		
LONGITUD (W) -X		LATITUD (N) Y		Z		Área de la sección (m):		19.3
						Tirante Normal (m):		0.41
75		23		11.07		Pendiente (m/m):		0.084
		6		02		33.07		2140
						Capacidad (m ³ /seg):		113.12
Observaciones:								

PARÁGRAFO: esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustase totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 053760525638

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la Autorización, es de forma permanente

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **MAYORCA INVERSIONES S.A.** a través de su Representante Legal Suplente la señora **CLAUDIA MARIA JOHNSON ARISTIZABAL**, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, actuando en calidad de Autorizado, que deberá informar a la Corporación una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización para su perspectiva aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto para el cual se otorgó el presente permiso de Ocupación de Cauce.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras

ARTÍCULO DECIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR de la presente providencia a de la sociedad **MAYORCA INVERSIONES S.A.**, a través de su Representante Legal Suplente la señora **CLAUDIA MARIA JOHNSON ARISTIZABAL** y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** en calidad de autorizado.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 053760525638

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Ocupación de Causa

Proyecto: Estefany Cifuentes (Abogada) Fecha: 12 de octubre de 2016 Ecq

Revisó: Diana Uribe Quintero

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente